



Boletín Oficial de Cantabria

Martes, 30 de agosto de 1994. — Número 172

Página 3.869

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Actas levantadas por infracciones y convenio colectivo del Comercio de Almacenistas de Coloniales de Cantabria	3.870
Agencia Estatal de Administración Tributaria.—Expedientes sancionadores números 29/93 y 22/93	3.877

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

El Astillero.—Subasta de bien inmueble	3.878
Molledo.—Subasta de un permiso de rececho de macho	3.879
Villaescusa, Penagos, Torrelavega y Ribamontán al Mar.—Solicitudes de devoluciones de fianzas	3.880

3. Economía y presupuestos

Villacarriedo.—Exposición al público de los expedientes de modificación de créditos números uno y dos de 1994, aprobación definitiva del presupuesto general de 1994 y exposición al público de la cuenta general de 1993	3.881
Selaya.—Aprobación inicial de la modificación de créditos del presupuesto vigente número uno de 1994, ordenanza reguladora de los acuerdos generales que disciplinan el tratamiento automatizado de los datos personales y cuenta general del ejercicio presupuestario correspondiente a 1993	3.881
Puente Viesgo.—Exposición al público de las cuentas generales del presupuesto y la de administración del patrimonio de 1993	3.882
Soba.—Aprobar definitivamente expediente de modificación de créditos número uno de 1994	3.882

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Provincial de Santander.—Expediente número 154/94	3.882
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.—Expedientes números 374/92 y 203/94 ..	3.883
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expediente número 615/93 ...	3.883
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.—Expediente número 53/94	3.884
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.—Expediente número 320/93 ..	3.884

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En el expediente de referencia incoado por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes sociales, y una vez dictada Resolución confirmatoria por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a la trabajadora reseñada sanción de extinción de la prestación por desempleo en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15). Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación. El expediente está a disposición de la interesada en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, calle Vargas, número 53-4.^a planta, Sección de Sanciones.

Expediente: E-313/94. Trabajadora: Doña Encarnación Cea Mora. Domicilio: Antonio López, 54-4.^o derecha, Santander.

Y para que sirva de notificación a la trabajadora relacionada y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado punto 3, en Santander a 29 de julio de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/101413

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes de referencia incoados por actas levantas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes sociales, y una vez dictadas Resoluciones confirmatorias por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a las empresas reseñadas sanción de aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15) cuyo importe y órgano ante el que deben interponerse recursos de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, se relaciona. Los expedientes están a disposición de las interesadas en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, calle Vargas, número 53-4.^a planta, Sección de Sanciones.

Expediente: E-191/94. Empresa: De don Narciso Gutiérrez Argüeso. Domicilio: García Morato, 13-2, Santander. Importe: 10.000 pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Empleo.

Expediente: E-194/94. Empresa: «Dreams, S. C.». Domicilio: Santa Lucía, 67, bajo, Santander. Importe: 51.000 pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Empleo.

Expediente: E-197/94. Empresa: «Prod. Aliment. Remis Hnos., S. L.». Domicilio: Alta, 70 bajo, Santander. Importe: 1.000.000 de pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Empleo.

Expediente: E-200/94. Empresa: «Consban, S. L.». Domicilio: Fernando VI, 3-A bajo, Santander. Importe: 501.000 pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Empleo.

Expediente: E-288/94. Empresa: De don José Gómez Troule. Domicilio: Julián Urbina, 31, Torrelavega. Importe: 50.100 pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Trabajo.

Expediente: E-309/94. Empresa: De don Bernardo Sánchez Mazón. Domicilio: Calle San Antonio, 110, La Abadilla de Cayón. Importe: 101.000 pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Trabajo.

Expediente: E-310/94. Empresa: «Maxi y Luis, Sociedad Limitada». Domicilio: Calle Industria, 10, El Astillero. Importe: 500.100 pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Trabajo.

Expediente: E-314/94. Empresa: De don Antonio Torro Sanchís. Domicilio: B. Milagros Torres, número 22, Torrelavega. Importe: 51.000 pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Trabajo.

Expediente: E-308/94. Empresa: De don Bernardo Sánchez Mazón. Domicilio: Calle San Antonio, 110, La Abadilla de Cayón. Importe: 501.000 pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Empleo.

Expediente: E-352/94. Empresa: De don José María Gómez González. Domicilio: Profesor Jiménez Díaz, 2, Santander. Importe: 10.000 pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Trabajo.

Expediente: E-354/94. Empresa: De don Juan Carlos Anieva Lanza. Domicilio: Nicolás Salmerón, 9-6 B, Santander. Importe: 125.000 pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Trabajo.

Expediente: E-355/94. Empresa: De don Narciso Gutiérrez Argüeso. Domicilio: García Morato, 13-2, Santander. Importe: 10.000 pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Trabajo.

Expediente: E-357/94. Empresa: De don Eduardo Río Gándara. Domicilio: Santiago 8, Revilla de Camargo. Importe: 7.000 pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Trabajo.

Expediente: E-360/94. Empresa: «Comercial Ríos Cobo, S. C.». Domicilio: Valdáliga, 1, Nueva Ciudad, Torrelavega. Importe: 510.000 pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Empleo.

Expediente: E-361/94. Empresa: «Produc. Alim. Remis Hnos., S. L.». Domicilio: Alta, 70, Santander. Importe: 501.000 pesetas. Órgano ante el que debe in-

terponerse recurso de alzada: Dirección General de Empleo.

Expediente: E-362/94. Empresa: «Exman Santander, S. L.». Domicilio: Fernando de los Ríos, 54, Santander. Importe: 501.000 pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Empleo.

Expediente: E-380/94. Empresa: «Pocasa, S. A.». Domicilio: General Mola, 10, Laredo. Importe: 10.000 pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Trabajo.

Expediente: E-409/94. Empresa: De don Antonio García Méndez. Domicilio: Avda. Generalísimo, 10, Cabezon de la Sal. Importe: 10.000 pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Trabajo.

Expediente: E-453/94. Empresa: Construcciones Zallar, S. L.». Domicilio: Santander, 17-3 D, Noja. Importe: 100.000 pesetas. Órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada: Dirección General de Trabajo.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado punto 3, en Santander a 29 de julio de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/101406

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes de referencia incoados a las empresas que a continuación se relacionan en base a actas de infracción en materia de Seguridad Social, han sido dictadas Resoluciones por esta Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de los recursos de alzada interpuestos por las empresas, confirmando las sanciones que, en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), fueron impuestas a dichas empresas. Contra estas Resoluciones que ahora se notifican cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación.

Interesada: «Construcciones Gerpe». Domicilio: Vargas, 57 B-E, Santander. Expediente: S-427-92. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Inmob. Ría de Castro». Domicilio: Arrabal, 25, Santander. Expediente: S-530-92. Importe: 50.100 pesetas.

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de las interesadas en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4ª planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Ofi-

cial de Cantabria», se expiden las presentes al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 4 de agosto de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/103069

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes sociales, y una vez dictadas Resoluciones de las Direcciones Generales de Trabajo y Empleo confirmatorias de las Resoluciones de esta Dirección Provincial, se ha impuesto a las empresas reseñadas sanción de aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15), pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación, se relaciona. Los expedientes están a disposición de las interesadas en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, calle Vargas, número 53-4ª planta, Sección de Sanciones.

Expediente: I-93000525. Empresa: «Corta Encofrados, S. L.». Domicilio: Calle Alday, sin número, Maliaño. Importe: 100.000 pesetas.

Expediente: E-78/93. Empresa: «Salceda, S. A.». Domicilio: La Cerrada, 6-C, Maliaño. Importe: 500.100 pesetas.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado punto 3, en Santander a 29 de julio de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/101417

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En el expediente de referencia incoado por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes sociales, y una vez dictada Resolución de la Dirección General de Empleo confirmatoria de la Resolución de esta Dirección Provincial, se ha impuesto a la trabajadora reseñada sanción de extinción de la prestación por desempleo en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15), pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación, se relaciona. El expediente está a disposición de la interesada en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Can-

tabria, calle Vargas, número 53-4.^a planta, Sección de Sanciones.

Expediente: E-38/94. Trabajadora: Doña María Eugenia López-Chacarra Díaz-Romeral. Domicilio: La Pereda, 34-A, 4.^o izquierda, Santander.

Y para que sirva de notificación a la trabajadora relacionada y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado punto 3, en Santander a 29 de julio de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/101411

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes de referencia incoados a las empresas que a continuación se relacionan en base a actas de infracción en materia de Seguridad Social, han sido dictadas Resoluciones por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando las propuestas de sanción que en su día hiciera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril). Contra estas Resoluciones cabe interponer recurso de alzada por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación.

Interesada: «Alim. Cong. del Norte». Domicilio: Menéndez Pelayo, 10, Santander. Expediente: S-782-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Almacenes Cadena Cien». Domicilio: B. El Campón, nave 1, 2, Santander. Expediente: S-778-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Brockers Santander, S. A.». Domicilio: Margarita, 3, Ciudad Jardín, Santander. Expediente: S-789-94. Importe: 102.000 pesetas.

Interesado: Don José García Beloqui. Domicilio: B. Bolado, 116, Santander. Expediente: S-552-94. Importe: 51.000 pesetas.

Interesado: Don Tomás Gómez Gómez. Domicilio: Fontecha, Enmedio. Expediente: S-781-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Limpiezas Venecia, S. L.». Domicilio: B. Esprilla, Igollo de Camargo. Expediente: S-764-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Pinturas Samosan, S. L.». Domicilio: Industria, 10, El Astillero. Expediente: S-521-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don Eduardo Río Gándara. Domicilio: Santiago, 8, Revilla de Camargo. Expediente: S-766-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don José Ruiz Fernández. Domicilio: B. Cañas, 7, Santander. Expediente: S-779-94. Importe: 50.100 pesetas.

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en la Direc-

ción Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.^a planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expiden las presentes al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 27 de julio de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/98919

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes de referencia incoados a las empresas que a continuación se relacionan en base a actas de infracción en materia de Seguridad Social, han sido dictadas Resoluciones por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando las propuestas de sanción que en su día hiciera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril). Contra estas Resoluciones cabe interponer recurso de alzada por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación.

Interesado: Don José J. Blanco López. Domicilio: Luis Concha, Renedo de Piélagos. Expediente: S-509-94. Importe: 75.000 pesetas.

Interesada: «Cbra. Puertas y Aut.». Domicilio: Carretera general, Gajano. Expediente: S-672-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Cosvia, S. R. L.». Domicilio: Emilio Revuelta, 50, Torrelavega. Expediente: S-695-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Frutas Costa Cálida». Domicilio: Tanos, 256, Tanos (Torrelavega). Expediente: S-642-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Frutas Costa Cálida». Domicilio: Tanos, 256, Tanos (Torrelavega). Expediente: S-780-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Inmuvisa, S. A.». Domicilio: Sainz Ezquerro, 2, Colindres. Expediente: S-784-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Josma, S. C.». Domicilio: B. Carriazo, 39, Reocín. Expediente: S-680-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Maderas Olva, S. L.». Domicilio: Jesús Cancio, Torrelavega. Expediente: S-706-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don Francisco San Emeterio Sierra. Domicilio: San Francisco, 4, Castro Urdiales. Expediente: S-711-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Transportes Río Pas». Domicilio: B. El Pino, Obregón. Expediente: S-760-94. Importe: 50.100 pesetas.

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.^a planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 19 de julio de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/95789

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes de referencia incoados a las empresas que a continuación se relacionan en base a actas de infracción en materia de Seguridad Social, han sido dictadas Resoluciones por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando las propuestas de sanción que en su día hiciera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril). Contra estas Resoluciones cabe interponer recurso de alzada por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación.

Interesada: «Apomef, S. A.». Domicilio: Avenida Reina Victoria, sin número, Santander. Expediente: S-719-94. Importe: 56.000 pesetas.

Interesada: «Constr. y Prom. Parayas Park». Domicilio: Menéndez Pelayo, 32-A, Muriedas. Expediente: S-696-94. Importe: 100.000 pesetas.

Interesada: «Exc. Mart. Riveros, S. L.». Domicilio: Carretera Villacantid-Nestares. Expediente: S-681-94. Importe: 500.100 pesetas.

Interesada: «Exc. Mart. Riveros, S. L.». Domicilio: Carretera Villacantid-Nestares. Expediente: S-717-94. Importe: 80.000 pesetas.

Interesado: Don Tomás Gómez Gómez. Domicilio: Fontecha, Enmedio. Expediente: S-698-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Grupo S. A. Sans». Domicilio: Eulogio Fernández B., 19, Camargo. Expediente: S-693-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Seyfer, C. B.». Domicilio: Madrid, 3, Santander. Expediente: S-700-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don Tomás Vivas Galavi. Domicilio: B. La Fuente, Escobedo de Camargo. Expediente: S-720-94. Importe: 10.000 pesetas.

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición de la interesada en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sec-

ción de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.^a planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 30 de junio de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/87122

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes de referencia incoados a las empresas que a continuación se relacionan en base a actas de infracción en materia de Seguridad Social, han sido dictadas Resoluciones por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando las propuestas de sanción que en su día hiciera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril). Contra estas Resoluciones cabe interponer recurso de alzada por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación.

Interesada: «Agufigel, S. L.». Domicilio: Leonardo T. Quevedo, Santander. Expediente: S-452-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: don Isidoro Barrio G. Domicilio: Castilla, 89, Santander. Expediente: S-431-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Cons. Cbras. Europeas». Domicilio: Joaquín Bustamante, 14, Santander. Expediente: S-432-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don Roberto Fuentes Med. Domicilio: José M. Cossío, 24, Santander. Expediente: S-435-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don Antonio Grijuela C. Domicilio: Varadero, 2, Santander. Expediente: S-433-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Manhattan Casino». Domicilio: Cabárceno. Expediente: S-567-94. Importe: 60.000 pesetas.

Interesado: Don M. Palacios Fernández C. Domicilio: Doctor Encinas, 10, Potes. Expediente: S-502-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don Eduardo Río Gándara. Domicilio: Santiago, 8, Revilla de Camargo. Expediente: S-428-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don Gerardo Ruiz del Río. Domicilio: Ruiz de Alda, 6, 4-B, Santander. Expediente: S-434-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don José Salmón Vegas. Domicilio: B. La Calva, 72, Revilla de Camargo. Expediente: S-432-94. Importe: 50.100 pesetas.

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición de la interesada en la Dirección Provin-

cial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.^a planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 24 de junio de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/85268

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En el expediente S-260/94, instruido por acta levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la empresa «Talleres Solís, S. L.», por infracción en materia de Seguridad Social (Ley 8/88, de 7 de abril, «Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), se ha dictado Resolución por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social anulando la propuesta de infracción. Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso de alzada por conducto de esta Dirección Provincial ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación.

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición de la interesada en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.^a planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Solís, Sociedad Limitada», domiciliada últimamente en Santa Lucía, 20-22, Santander, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 21 de julio de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/98913

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes de referencia incoados a la empresa que a continuación se relaciona en base a actas de infracción en materia de Seguridad Social, han sido dictadas Resoluciones por la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social los recursos de alzada interpuestos por la empresa confirmando las sanciones que, en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) fueron impuestas a dicha

empresa. Contra las Resoluciones que ahora se notifican cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación.

Interesada: «Supermercados Manuel Valdés, Sociedad Anónima». Domicilio: Camilo Alonso Vega, 34, Santander. Expediente: S-477-92. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Supermercados Manuel Valdés, Sociedad Anónima». Domicilio: Camilo Alonso Vega, 34, Santander. Expediente: S-479-92. Importe: 75.100 pesetas.

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición de la interesada en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.^a planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a la empresa relacionada y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 27 de julio de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/98921

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE ALMACENISTAS DE COLONIALES DE CANTABRIA

Artículo 1.- Ámbito funcional y personal.

Comprende este convenio a todos los establecimientos de almacenistas de coloniales que estén sujetos a las actividades recogidas en el artículo 3º de la Ordenanza Laboral de Comercio de fecha 4.06.75.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio de Almacenistas de Coloniales, con las excepciones que marca la legislación vigente.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El presente convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo, en el ramo de Almacenistas de Coloniales.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

La duración del presente convenio será de UN AÑO, iniciándose su vigencia el 1º de Enero de 1994, considerándose automáticamente denunciado para su revisión el 30 de septiembre de 1.994.

Artículo 4.- Compensación y condiciones más beneficiosas.

Las empresas, independientemente de los salarios establecidos en este Convenio, seguirán respetando al personal comercial, las comisiones o porcentajes que es tradicional abonar, como estímulo para el mejor cumplimiento de su cometido, no pudiendo ser absorbidas y compensadas con las mejoras establecidas en el presente Convenio.

Artículo 5.- Jornada laboral.

La jornada máxima de trabajo para el personal de este Convenio, será de 39 horas y 30 minutos semanales, lo que equivale a 1.780 horas de trabajo efectivo, durante el año 1.994, y con carácter general, el horario será de lunes a viernes.

La jornada será partida, con descanso entre ambas partes de un mínimo de 2 horas pudiéndose pactar la jornada continuada entre Empresas y representantes legales de los trabajadores.

Los trabajadores con jornada continuada dispondrán de 15 minutos para la toma de alimentos, éste tiempo tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo y será controlado y organizado por la propia empresa. Este periodo será de 30 minutos para jóvenes menores de 18 años.

No obstante, se podrá pactar en las empresas con los representantes legales de los trabajadores, y en su defecto, con el personal de plantilla, la distribución no homogénea de las horas anuales convenidas siempre que la jornada semanal no exceda de cuatro horas, siendo compensadas la semana anterior o posterior. También previo pacto, la jornada del sábado será matinal y se establecerá siempre que exista una fiesta en la misma semana.

Sin embargo, los trabajadores acogidos al presente Convenio, que desarrollen su actividad en supermercados y autoservicios seguirán trabajando los sábados como hasta la fecha. Los trabajadores menores de 18 años descansarán dos días consecutivos.

Artículo 6.- Vacaciones.

Las vacaciones serán de 27 días laborables, iniciándose éstas coincidiendo con el comienzo de la semana y si fuera festivo con el día laborable inmediatamente posterior.

Se disfrutarán 15 días ininterrumpidos entre el 1 de Mayo y 30 de setiembre. Las empresas confeccionarán el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural.

El disfrute por el personal de los periodos recogidos en el calendario serán de mutuo acuerdo con la empresa. En caso de que a petición de la empresa y de mutuo acuerdo no se disfruten los 15 días de verano, es decir, dentro del periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de setiembre se percibirá una compensación económica equivalente a 26.413.- Pts. En caso de que la petición sea por parte del trabajador, no procederá dicha compensación.

Artículo 7.- Licencias retribuidas.

Se concederán 20 días de permiso retribuido con abono del salario real por matrimonio del trabajador. Este período podrá unirse a las vacaciones, siempre que exista acuerdo entre ambas partes.

- 3 días en caso de nacimiento de hijo aumentándose en UN DÍA en el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en VIERNES.

- 5 días en caso de enfermedad grave, fallecimiento o intervención quirúrgica del cónyuge, padres o hijos, aumentándose UN DÍA más en el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en VIERNES.

- 2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave, de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamientos fuera de la región el plazo será de 4 días, aumentándose UN DÍA en el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en VIERNES.

- 1 día en caso de traslado de domicilio habitual.

- 1 día en los casos de matrimonio de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- 1 día por asuntos propios, no acumulables a vacaciones.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses tienen derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo, pudiendo dividir dicha jornada en dos fracciones. Asimismo podrán sustituir este derecho por la reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Aquellos que tengan a su cuidado directo, algún menor de seis años o disminuido psíquico o físico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral que podrá oscilar entre 1/3 de la misma y la mitad de la duración de ésta, con la pérdida proporcional de la retribución.

Artículo 8.- Licencias no retribuidas.

Todo el personal tendrá derecho a cinco días laborables al año, no retribuidos, para lo cual será preciso comunicarlo con tres días de antelación a la Empresa; no pudiendo ser más de dos días consecutivos.

Dichas licencias no podrán ser disfrutadas al mismo tiempo por más de un veinte por ciento de los trabajadores de cada sección. Entre dos licencias habrá un plazo mínimo de 90 días.

Artículo 9.- Salario Hora.

El salario hora para el año 1.994 será el resultado de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{SALARIO} + \text{ANTIGÜEDAD} \times 15 \text{ PAGAS}}{1.780} = \text{SALARIO HORA}$$

Artículo 10.- Salario Base.

Comprende las retribuciones de jornada normal de trabajo que se recogen en el Anexo I que se acompaña al presente Convenio.

Artículo 11.- Incremento salarial 1.994.

El incremento salarial pactado para el año 1.994 es del 3%. En el supuesto de que el Incremento de Precios al Consumo real, supere al 31.12.94 el 3% se producirá una revisión salarial del 50% en el exceso de la indicada cifra, con carácter retroactivo a 1 de enero 1994. El presente incremento es para 1.994. Para 1.995 se iniciará la negociación antes del 15 de enero de 1.995.

Artículo 12.- Aumentos periódicos por años de servicio.

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistente en el abono de CUATRIENIOS en la cuantía del 7,5% sobre el salario base.

La fecha inicial para el cómputo por años de servicio, será la del ingreso en la Empresa, computándose también el periodo de aprendizaje.

El tope de los aumentos será el señalado en el Estatuto de los Trabajadores, previo a la Ley 11/94 de 23 de mayo.

Artículo 13.- Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria, que favorezca la creación de empleo las partes firmantes de este Convenio, estiman que la reducción de horas es una vía adecuada para dar origen a nuevos puestos de trabajo, decidiendo gravar el coste de las mismas, a través de un recargo de 10 puntos en las cotizaciones a la Seguridad Social para este concepto de forma que este recargo corresponde un 50% al empresario y un 50% al trabajador, dicho recargo será suprimido, disminuido o aumentado si lo establece la Legislación al efecto.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor, y estructurales, no tendrán dicho recargo, siendo posible compensar éstas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente. Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las siguientes:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas. Realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por periodos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate manteniéndose siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en los Convenios Colectivos. La realización de horas extraordinarias conforme establece el Art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregando copia del resumen de la semana al trabajador, en el parte correspondiente.

El incremento a aplicar sobre el salario hora, calculado conforme el Art. 10 de este Convenio, para el pago de las horas extraordinarias es el siguiente: La hora normal más el 75% a las horas extraordinarias en los días laborables. La hora normal más el 200% a las horas extraordinarias efectuadas en domingos y festivos. El tope de horas extraordinarias será de 80 al año.

De conformidad con lo establecido en el Art. 2 punto 1 del Real Decreto 1858/81 de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegados de Personal, en su caso, las horas extras realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Artículo 14.- Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias que se perciban a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio será de Julio, Navidad y Beneficios equivalente a una mensualidad del salario base más antigüedad, si ésta existiera, del salario pactado en este Convenio.

Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

La de Julio el día 15 del mismo mes.

La de Navidad, entre los días 20 y 25 de diciembre.

La de beneficios dentro del primer trimestre de cada año, aunque su importe estará en proporción al tiempo trabajado el año anterior.

El importe de las dos primeras estará en proporción al tiempo trabajado durante el año computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo.

Artículo 15.- Enfermedad.

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá el importe íntegro del salario base, más antigüedad, pagas extraordinarias durante el tiempo que dure la Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que fuera la causa y aún habiendo sido sustituido dicho trabajador.

Las Empresas velarán porque sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual que será obligatorio para éstos y se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro Centro similar.

Artículo 16.- Prendas de trabajo.

Se entregará al personal afectado por este Convenio, durante la vigencia del mismo, las correspondientes prendas de trabajo, consistentes, en dos uniformes, adecuados a la clase de trabajo que desempeñen.

Asimismo, se entregarán prendas de agua a los que cumplan funciones de reparto, en todos los casos su uso será obligatorio y las Empresas que no entreguen dichas prendas, abonarán una cantidad compensatoria consistente en 21.299 ptas., en concepto de desgaste de ropa, cantidad que no será percibida por aquellos trabajadores que rechacen las citadas prendas de trabajo.

Artículo 17.- Dietas.

El trabajador que por necesidad del servicio hubiera de efectuar desplazamientos fuera de su centro habitual de trabajo, percibirá en concepto de dietas las siguientes cantidades:

DIETA COMPLETA 2.129,- ptas.

MEDIA DIETA 1.066,- ptas.

En caso de pernoctar se percibirán las mismas cantidades que indiquen los justificantes aportados en cada caso.

Artículo 18.- Plus de asistencia.

Las empresas abonarán a sus trabajadores un plus de asistencia de 387.- pesetas diarias, por día trabajado efectivo, considerándose como tales, los que el trabajador permanezca en ILT derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional exclusivamente. Se entenderá por Enfermedad Profesional, la que los Órganos de la Seguridad Social, así lo califiquen en el ámbito de este Sector.

Artículo 19.- Plus de transporte.

Las empresas abonarán a todos los trabajadores un plus de transporte de 2.150,- pesetas mensuales.

Artículo 20.- Especialista de Idiomas.

Los trabajadores que tuvieran conocimientos amplios de idiomas y a petición de la empresa pusieran los mismos a disposición de éstas, tendrán un plus de un 10% sobre su salario.

Artículo 21.- Pluriempleo.

Las empresas acogidas en el presente Convenio, se comprometen a no emplear a aquellas personas que sean trabajadores en activo o que tengan la condición de jubilados.

Artículo 22.- Contratación temporal.

Las empresas afectadas en el presente Convenio, no podrán tener en su plantilla personal con contrato superior al 50% de la plantilla total.

Artículo 23.- Jubilación a los 64 años.

Los trabajadores una vez cumplida la edad de 64 años, se jubilarán con el 100% de los derechos pasivos, en tanto que las empresas simultáneamente contratarán trabajadores en busca del primer empleo, o perceptores del seguro de desempleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas y con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyen.

Artículo 24.- Primas por Jubilación.

El personal que solicite la jubilación anticipada entre los 60 y 62 años, de mutuo acuerdo con la empresa, percibirá de ésta una gratificación con arreglo a la siguiente escala:

60 años de edad.....	15 mensualidades.
61 años de edad.....	12 mensualidades.
62 años de edad.....	10 mensualidades.

Artículo 25.- Bonificación Seguridad Social.

Las empresas que en los dos últimos años hayan tenido regulación de plantillas o hayan despedido personal y éste haya sido declarado improcedente, no podrán acogerse a las bonificaciones de la Seguridad Social, en cuanto a la cuota empresarial al admitir nuevo personal.

Artículo 26.- Puntualidad.

Se acuerda por ambas partes una flexibilidad horaria de 5 minutos al día en tres ocasiones durante un mes, sin perjuicio de que se trabajen efectivamente las horas pactadas en este Convenio.

Artículo 27.- Empleo.

Ante la grave situación de empleo en todo el ámbito nacional las empresas afectadas por este Convenio, se comprometen durante la vigencia del mismo a intentar mantener los puestos de trabajo actual para 1.994.

Artículo 28.- Formación Profesional.

Con independencia de aquellos contratos regulados especialmente por Ley que exigen períodos de formación, las empresas firmantes del presente Convenio se obligan a conceder permisos retribuidos a los trabajadores para la asistencia a cursos de formación, siempre que a juicio de la empresa se consideren necesarios y exista mutuo acuerdo entre las partes. Durante 1.994, se acuerda adherirse al Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional.

Artículo 29.- Períodos de prueba.

El personal que ingrese en las empresas afectadas por el presente Convenio, estará sujeto a un período de prueba variable según la índole de la labor que a cada trabajador corresponda y será el que se detalla en la siguiente escala:

Técnicos titulados de grado superior	6 meses
Técnicos titulados de grado medio	6 meses
Jefe de División	6 meses
Jefe de Personal	6 meses
Jefe de Compras	6 meses
Jefe de Ventas	6 meses
Encargado General	3 meses
Vendedor autoventa	3 meses
Restante personal técnico	1 mes
Restante personal mercantil	1 mes
Personal administrativo	1 mes
Personal actividades auxiliares	15 días hábiles.

Durante este período tanto el trabajador como la empresa, podrán respectivamente desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la Empresa, y el tiempo transcurrido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos por tiempo de servicio.

Artículo 30.- Derechos Sindicales.

Garantías y derechos de los representantes legales de los trabajadores.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

Conocer el balance, la cuenta de resultados y la memoria, y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad, acciones o participaciones, de los documentos que den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que estos. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducciones de jornada así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la Empresa.
- d) Implantación o rescisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- e) Estudio de tiempo establecido de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Emitir información cuando la fusión absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves.

- Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y su causa, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad laboral, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

- Ejercer la labor de:

a) vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de seguridad social y empleo así como el resto de los pactos condiciones y usos de empresa en vigor formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales competentes.

b) vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.

- Participar como se determine por Convenio Colectivo en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con la pactada en los Convenios Colectivos.

- Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

- Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este Artículo deben elaborarse en el plazo de 15 días.

- Se reconoce al Comité de Empresa capacidad como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, y este en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1-2-3 y 4 de este Artículo, aún después de dejar de pertenecer al mismo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente al carácter reservado.

En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa, al Comité podrá ser utilizado dentro del estricto ámbito de la empresa y para distintos fines de los que motivaron su entrega. Los miembros del Comité de Empresa, y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se establece en los

Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

a) Apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el caso serán oídos a parte del interesado, el Comité de Empresa, o los restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción del Contrato por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que este se produzca por revocación o dimisión siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio por tanto de lo establecido en el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores	15 horas
de 101 a 250 "	20 horas
de 251 a 500 "	30 horas
de 501 a 750 "	35 horas
de 751 en adelante	40 horas

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por su Sindicato Instituto y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo, se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal a miembros del Comité de Empresa como componentes de comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, en lo que sean afectados por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este Artículo, para la asistencia a los Cursos de Formación antes señalados será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el Sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán carácter legalmente justificadas. Acumulación de horas de licencia para asuntos sindicales. El Comité o Delegados de Personal de la Empresa, podrán acumular en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros.

Artículo 31.- Movilidad funcional.-

La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del grupo profesional cuando el trabajador posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral.

El trabajador podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional cuando existan razones técnicas y organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, siendo necesario el acuerdo del trabajador y notificación a sus representantes legales.

Cuando el trabajador realice funciones de categoría superior a la que corresponde la suya, percibirá la diferencia retributiva correspondiente. Cuando las funciones de superior categoría se realicen durante seis meses en un año u ocho en dos años, al trabajador se le reconocerá dicha categoría superior. Los trabajos de categoría inferior solo podrán realizarse cuando se den necesidades imprevisibles en la empresa, previo acuerdo del trabajador y notificación a los representantes legales, respetándose los salarios y categorías reconocidas al trabajador, previas a la movilidad.

Artículo 32.- Movilidad geográfica.-

Las empresas solamente podrán efectuar desplazamientos a los trabajadores en base a razones técnicas, u organizativas, debiendo el empresario abonar además de los salarios, los gastos de viaje y dietas. En caso de necesidad de desplazamiento, el empresario negociará con los representantes de los trabajadores, la persona o personas adecuadas para ello. El desplazamiento nunca superará la duración de 12 meses en un período de tres años, de ser así se considerará traslado.

Artículo 33.- Traslados

Con 30 días de antelación al traslado se procederá a un período de consultas con los representantes de los trabajadores; tanto si el traslado es individual como colectivo. La duración del traslado no será inferior a 30 días.

El trabajador afectado podrá optar entre la aceptación del traslado o la extinción de la relación laboral con derecho a una indemnización de 25 días por cada año de servicio en la empresa, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año.

Si el trabajador opta por el traslado percibirá, además de los salarios, una compensación por los gastos de viaje, tanto propios como de su familia, que no serán inferiores a los ocasionados por dicha circunstancia.

Artículo 34.- Contratos de aprendizaje.

Las empresas utilizarán el contrato de aprendizaje con el objeto de posibilitar al trabajador la formación necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo. En este sentido solo se podrá contratar hasta el máximo de 3 años a las siguientes categorías: Programador, Cajero, Administrativo, Dependiente, Carnicero, Charcutero, Pescadero, Vendedor, Viajante, Grabador-Operador, Vendedor autoventa.

En tanto que el Rotulista la duración del contrato será como máximo de un año.

El salario base será el 70%, 80% y 90% para el primero, segundo y tercer año respectivamente, calculados sobre el salario que para cada una de las categorías figura en la tabla salarial del Convenio.

En el supuesto de que el tiempo de formación teórica presencial, alternándola con el trabajo, supere el 15% mínimo, se podrá reducir el salario en el mismo porcentaje que supere el mínimo fijado.

Artículo 35.-

Este Convenio tendrá plenos efectos desde el momento de su aprobación sin que sea preciso para su vigencia la correspondiente publicación.

Artículo 36.-

Las diferencias que resulten de lo pactado en el presente Convenio, cuyos efectos se han fijado desde el 1 de enero de 1.994, serán satisfechas antes del día 15 de septiembre del mismo año.

Artículo 37.- Ordenanza Laboral.

En el supuesto de ser derogada, sin acuerdo que la sustituya, las partes firmantes se comprometen a negociar inmediatamente, al objeto de cubrir el vacío normativo. Si en el plazo de un año no se llega a un acuerdo las partes se someterán a un árbitro la solución de los aspectos motivo de diferencia.

Durante la negociación y durante la determinación del arbitraje, en su caso, permanecerá vigente la Ordenanza Laboral del Comercio.

Artículo 38.- Cláusula de Descuelgue

Los salarios establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas en los dos últimos ejercicios contables. Igualmente se tendrán en cuenta las previsiones del corriente año.

La empresa que pretenda el citado descuelgue tendrá que dirigirse a la Comisión Mixta del Convenio en un plazo no superior a 15 días desde la firma del mismo. Será la Comisión Mixta quien decida la no aplicación salarial, una vez valorados los datos aportados por la empresa solicitante, por mayoría de 2/3 de sus componentes y en el plazo máximo de 30 días.

En el caso de que el descuelgue sea aprobado, solamente afectará a los salarios, no al resto del Convenio.

Artículo 39.- Comisión Mixta.

Para lo no previsto en el presente convenio y para su interpretación, vigilancia y cumplimiento, se crea una Comisión mixta compuesta por tres miembros de cada una de las partes negociadoras del presente Convenio nombradas para cada ocasión.

Cláusula Adicional.

Durante 1.995 hasta la firma del Convenio que lo sustituya, serán de aplicación los conceptos económicos que figuran en el presente; así como los contenidos del Convenio que legalmente estén establecidos.

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 1.994

	MENSUAL	ANUAL
GRUPO I.		
Dirección	133.724,- Ptas.	2.005.860,- Ptas.
GRUPO II		
Titulado Superior	132.468,- Ptas.	1.987.020,- Ptas.
Gerente	132.468,- Ptas.	1.987.020,- Ptas.
GRUPO III		
Jefe de Personal	117.401,- Ptas.	1.761.015,- Ptas.
Jefe de Ventas	117.401,- Ptas.	1.761.015,- Ptas.
Jefe de Compras	117.401,- Ptas.	1.761.015,- Ptas.
Jefe de Administración	117.401,- Ptas.	1.761.015,- Ptas.
Analista	117.401,- Ptas.	1.761.015,- Ptas.
Encargado General	117.401,- Ptas.	1.761.015,- Ptas.
Jefe de Sucursal	117.401,- Ptas.	1.761.015,- Ptas.
Jefe de almacén	117.401,- Ptas.	1.761.015,- Ptas.
GRUPO IV		
Encargado establecimiento	97.939,- Ptas	1.469.085,- Ptas.
Encargado de almacén	97.939,- Ptas	1.469.085,- Ptas.
Jefe de Sección	97.939,- Ptas	1.469.085,- Ptas.
Gestor	97.939,- Ptas	1.469.085,- Ptas.
Contable	97.939,- Ptas	1.469.085,- Ptas.
Vendedor	97.939,- Ptas	1.469.085,- Ptas.
Viajante	97.939,- Ptas	1.469.085,- Ptas.
GRUPO V		
Oficial Admón	88.522,- Ptas	1.327.830,- Ptas.
Oficial 1ª	88.522,- Ptas	1.327.830,- Ptas.
Supervisor	88.522,- Ptas	1.327.830,- Ptas.
Programador	88.522,- Ptas	1.327.830,- Ptas.
Vendedor autoventa	88.522,- Ptas	1.327.830,- Ptas.
Capataz	88.522,- Ptas	1.327.830,- Ptas.
Conductor repartidor	88.522,- Ptas	1.327.830,- Ptas.
Corredor de plaza	88.522,- Ptas	1.327.830,- Ptas.
Cajero	88.522,- Ptas	1.327.830,- Ptas.

	MENSUAL	ANUAL
GRUPO VI		
Grabador operador	86.952,- Ptas	1.304.280,- Ptas.
Oficial 2ª	86.952,- Ptas	1.304.280,- Ptas.
Mozo especializado	86.952,- Ptas	1.304.280,- Ptas.
Dependiente mayor	86.952,- Ptas	1.304.280,- Ptas.
Auxiliar Administrativo	86.952,- Ptas	1.304.280,- Ptas.
GRUPO VII		
Auxiliar de Caja reponedor	84.126,- Ptas	1.261.890,- Ptas.
Ayudante de oficio	84.126,- Ptas	1.261.890,- Ptas.
Dependiente	84.126,- Ptas	1.261.890,- Ptas.
Mozo	84.126,- Ptas	1.261.890,- Ptas.
GRUPO VIII		
Personal de limpieza	83.373,- Ptas	1.250.595,- Ptas.
Conserje	83.373,- Ptas	1.250.595,- Ptas.
Telefonista	83.373,- Ptas	1.250.595,- Ptas.
Vigilante	83.373,- Ptas	1.250.595,- Ptas.
Reponedor	83.373,- Ptas	1.250.595,- Ptas.
Envasador	83.373,- Ptas	1.250.595,- Ptas.
Ayudante de dependienta	83.373,- Ptas	1.250.595,- Ptas.
GRUPO IX		
Aprendices menores de 18 años	53.364,- Ptas	800.460,- Ptas.
Aspirantes menores de 18 años	53.364,- Ptas	800.460,- Ptas.

94/99501

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

Resolución

El delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en fecha 15 de julio de 1994, ha dictado en el expediente sancionador número 29/93 el siguiente acuerdo:

1º Declarar cometida una infracción tributaria comprendida en el apartado 7º del artículo 19 de la Ley 38/92, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 29) de Impuestos Especiales.

2º Declarar responsable de dicha infracción a don Marcelino Santurde Ahedo, con documento nacional de identidad número 14.948.545, cuyo domicilio actual resulta desconocido.

3º Imponer una multa de cien mil (100.000) pesetas.

4º Poner el tabaco intervenido a disposición de don Marcelino Santurde Ahedo, previa realización del despacho de importación por razón de su origen, con cumplimiento de las disposiciones vigentes de aplicación en materia fiscal, comercial y sanitaria. Para la referida importación a consumo el interesado tiene un plazo normal de veinte días, previsto en la normativa aduanera comunitaria (artículo 49 del Reglamento CEE 2.913/92, del Consejo) y contados a partir del siguiente al de recepción de la presente Resolución. Transcurrido ese plazo sin que sea solicitado el despacho de importación, el tabaco se considerará abandonado provisionalmente, según lo dispuesto en el artículo 316 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

El citado importe de la multa deberá hacerse efectivo en la Caja de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander (calle Calvo Sotelo, 27), o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número 30.99.902-I del Banco Exterior de España, abierta a nombre de «Administración de Aduanas-Depósitos», haciendo referencia al número de expediente.

Los plazos de ingreso son los siguientes:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra dicha Resolución puede el interesado interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta, salvo que lo solicite y así lo acuerde el citado Tribunal. Igualmente, podrá interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 4 de agosto de 1994.—El administrador, José Luis Velarde Górriz.

94/102550

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

Resolución

El delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en fecha 10 de mayo de 1994, ha dictado en el expediente sancionador número 22/93 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción tributaria-comprendida en el apartado 7.º del artículo 19 de la Ley 38/92, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 29) de Impuestos Especiales.

2.º Declarar responsable de la misma a don José Ramón Rodríguez Abad, con documento nacional de identidad número 13.929.027, cuyo domicilio actual se desconoce.

3.º Imponer una multa de cien mil (100.000) pesetas.

4.º Poner el tabaco intervenido a disposición de don José Ramón Rodríguez Abad, previa realización del despacho de importación por razón de su origen, con cumplimiento de las disposiciones vigentes de aplicación en materia fiscal, comercial y sanitaria. Para la referida importación a consumo el interesado tiene un plazo normal de veinte días, previsto en la normativa aduanera comunitaria (artículo 49 del Reglamento CEE 2.913/92, del Consejo) y contados a partir del siguiente

al de recepción de la presente Resolución. Transcurrido ese plazo sin que sea solicitado el despacho de importación, el tabaco se considerará abandonado provisionalmente, según lo dispuesto en el artículo 316 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

El citado importe de la multa deberá hacerse efectivo en la Caja de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander (calle Calvo Sotelo, 27), o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número 30.99.902-I del Banco Exterior de España, abierta a nombre de «Administración de Aduanas-Depósitos», haciendo referencia al número de expediente.

Los plazos de ingreso son los siguientes:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra dicha Resolución puede el interesado interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta, salvo que lo solicite y así lo acuerde el citado Tribunal. Igualmente, podrá interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 4 de agosto de 1994.—El administrador, José Luis Velarde Górriz.

94/102545

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ACUERDO, PROVIDENCIA, NOTIFICACION Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIEN INHUEBLE.

Don Miguel Angel Alberdi Porcell, Recaudador del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 51/91 que se instruye en esta Recaudación contra D. JOAQUIN RABAGO PEREDA, con D.N.I. Nº 13.878.148, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden por principal a 1.825.589,- pesetas, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, resultando en total una deuda de 2.490.707,- pesetas, se ha dictado con fecha dieciséis de febrero de 1.994, la siguiente:

Providencia.- Autorizada en fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor a la Hacienda Municipal D. JOAQUIN RABAGO PEREDA, embargados por diligencia de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra el mencionado deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 4 de octubre de 1.994, a las doce horas, en las dependencias municipales, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

TIPO DE SUBASTA

LOTE 1.- Finca Urbana Registrada bajo el número 10.776 del libro 98 de Astillero folio 60.
Tipo de subasta Un millón doscientas mil (1.200.000,-) pesetas.

LOTE 2.- Finca Urbana Registrada bajo el número 10.778 del libro 98 de Astillero folio 61.
Tipo de subasta Un millón doscientas mil (1.200.000,-) pesetas.

LOTE 3.- Finca Urbana Registrada bajo el número 10.800 del libro 98 de Astillero folio 72.
Tipo de subasta Un millón doscientas mil (1.200.000,-) pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y hágase pública por edictos que se publicarán en la forma reglamentaria.

Publíquese mediante edicto en el tabión de anuncios del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero y en los Boletín oficial de Cantabria.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describirán. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en la Oficina de Recaudación del Ayto. de Astillero, sita en el Ayuntamiento de Astillero, en horario de nueve a trece horas, de lunes a viernes.

2º.- podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad para obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (importe en pesetas)	Valor de las pujas (importe en pesetas)
hasta 50.000	500
De 50.001 a 100.000	1.000
De 100.001 a 250.000	2.500
De 250.001 a 500.000	5.000
De 500.001 a 1.000.000	10.000
De 1.000.001 a 2.500.000	25.000
De 2.500.001 a 5.000.000	50.000
De 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.020	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero, tendrán el carácter de máximas y deberán de ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero por el importe del depósito.

8º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º.- De conformidad con en el artículo 146.4 del Reglamento General de Recaudación, si en la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia, lo anunciará de forma inmediata y fijará un tipo de subasta, que será el 75% del que rigió en la primera licitación, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

10º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

11º.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

12º.- Los bienes no enajenados en la subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

13º.- El señor Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ilmo. Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con los artículos 134 de la Ley General Tributaria y 158 del Reglamento General de Recaudación.

14º.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención, en su caso, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que gravan su transmisión.

Advertencia: En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por que se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal con la publicación del presente edicto, de conformidad con lo que dispone el

artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación, así como cuando se trate de los posibles cónyuges y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

I. Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación, de reposición en el plazo de un mes ante el señor Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero, previo al contencioso-administrativo.

II. Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III. Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV. Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en día administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales Cíviles.

En todo aquello no previsto en este edicto se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y conlieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Descripción de los bienes a subastar

URBANA. NUMERO UNO, GARAJE señalado con el número uno, sito en la planta de sótano de un Conjunto Urbanístico señalado con el número siete de la calle Ramón y Cajal, radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero. Tiene una superficie útil aproximada de doce metros cuadrados delimitado por rayas pintadas en el suelo y linda: Norte, y Este, muro de contención; Sur, pasillo de circulación y Oeste garaje número dos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 Ayuntamiento de Astillero, al libro 98, folio, 60, finca 10776.

URBANA. NUMERO DOS, GARAJE señalado con el número dos, sito en la planta de sótano de un Conjunto Urbanístico señalado con el número siete de la calle Ramón y Cajal, radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero. Tiene una superficie útil aproximada de doce metros cuadrados delimitado por rayas pintadas en el suelo y linda: Norte, garaje número uno; Sur, garaje número tres; Este, pasillo de circulación y Oeste muro de contención.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 Ayuntamiento de Astillero, al libro 98, folio, 61, finca 10778.

URBANA. NUMERO TRECE, GARAJE señalado con el número trece, sito en la planta de sótano de un Conjunto Urbanístico señalado con el número siete de la calle Ramón y Cajal, radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero. Tiene una superficie útil aproximada de doce metros cuadrados delimitado por rayas pintadas en el suelo y linda: Norte, y Este pasillo de circulación; Sur, garaje número catorce y Oeste muro de contención.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 Ayuntamiento de Astillero, al libro 98, folio, 72, finca 10800.

Astillero, veintiseis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.



94/99230

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

Pliego de condiciones de la subasta de un permiso de rececho de macho en la Reserva Nacional del Saja

1. Objeto de la subasta: La adjudicación de un permiso de caza de macho de venado a recechar dentro de los límites del término municipal, entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre, con una duración de dos días y en las fechas que tenga disponibles el guarda forestal.

2. Celebración de la subasta: Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Mollado, el día 6 de septiembre, a las once horas, por el sistema de puja a la llana, pudiendo también presentarse sobres cerrados con la plica que se abrirá al finalizar la puja los presentes, que en su caso podrá superar las ofertas contenidas en dichas plicas.

3. El precio base de licitación será de 100.000 pesetas.

El adjudicatario abonará en el momento de la adjudicación provisional el 20% del remate, siendo la cuota de entrada del permiso, a satisfacer en ese mismo

momento, de 25.000 pesetas. El importe del 80% restante del remate deberá ser hecho efectivo al momento en que la adjudicación sea definitiva.

Correrá por cuenta del adjudicatario el precio del anuncio de la subasta y la cuota de entrada.

4. El Ayuntamiento comunicará al Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza el nombre del adjudicatario, junto con la cuota de entrada a fin de que el referido Servicio remita a la dirección facilitada el permiso correspondiente.

5. Presentación, en su caso, de plicas: Hasta las diez horas del día señalado para la subasta, conteniendo simplemente los datos de identificación y el precio con el cual se desea tomar parte en la subasta.

6. El presente pliego se expone al público durante ocho días mediante esta misma publicación, al objeto de que puedan presentar reclamaciones los interesados; la licitación se aplazará si hubiera reclamaciones al mismo.

Molledo, 11 de agosto de 1994.—El alcalde, Gabriel Música Castañeda.

94/103599

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

ANUNCIO

Por «Servicios y Obras del Norte, S. A.», ha sido solicitada la devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de «mejora de la pista polideportiva de La Concha».

Lo que se hace público por plazo de quince días hábiles, a efectos de que puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón del contrato garantizado.

Villaescusa, 26 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/98306

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

ANUNCIO

Por «Elecnor, S. A.», ha sido solicitada la devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de «ampliación del alumbrado público en el término municipal (fase 4.ª)».

Lo que se hace público por plazo de quince días hábiles, a efectos de que puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón del contrato garantizado.

Villaescusa, 26 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/98307

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

EDICTO

Por el presente se pone en conocimiento que este Ayuntamiento tramita expediente de devolución de fianza al contratista de las obras de «alumbrado público en los pueblos de Sobarzo y Llanos».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con arreglo a las siguientes normas:

1.º Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2.º Oficia de presentación: Secretaría del Ayuntamiento, en horas de nueve a catorce.

3.º Organismo ante quien se reclama: Ayuntamiento de Penagos.

Penagos, 28 de junio de 1994.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

94/85450

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la empresa «S. I. E. C., S. A.», se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de las fianzas prestadas para responder de las obras de «urbanización de la plaza de La Llama» y «polideportivo barrio La Inmobiliaria, quinta fase», por importes de 2.697.356 y 974.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días, puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega, 18 de julio de 1994.—La alcaldesa (ilegible).

94/95797

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la empresa «Monobra», se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza prestada para responder de las obras de «reparación de caminos en Barreda, Torres, Viérnoles y Ganzo», por importe de 1.383.837 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega, 1 de agosto de 1994.—El alcalde en funciones (ilegible).

94/100098

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Solicitado por la empresa «Monobra» devolución de la fianza depositada en su día para responder al contrato suscrito para la realización de las obras de «urbanización de espacios públicos en Somo», se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a la citada empresa.

En Ribamontán al Mar a 22 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/96941

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número uno, correspondiente al presente ejercicio de 1994, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que por los interesados legítimos se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el período de exposición al público sin reclamaciones, el presente acuerdo inicial se entenderá elevado a definitivo.

Villacarriedo, 15 de julio de 1994.—El alcalde, Benjamín Quintana Revuelta.

94/92175

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número dos correspondiente al presente ejercicio de 1994, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que por los interesados legítimos se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el período de exposición al público sin reclamaciones, el presente acuerdo inicial se entenderá elevado a definitivo.

Villacarriedo, 10 de agosto de 1994.—El alcalde, Benjamín Quintana Revuelta.

94/103052

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO**ANUNCIO**

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal contra el acuerdo inicial de aprobación del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1994, se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y en el artículo 20.1 del R. D. 500/90, de 20 de abril, ofreciendo el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

Capítulo 1º, 16.358.200 pesetas.
 Capítulo 2º, 16.885.000 pesetas.
 Capítulo 3º, 3.340.580 pesetas.
 Capítulo 4º, 1.250.000 pesetas.
 Capítulo 6º, 9.400.000 pesetas.
 Capítulo 9º, 1.601.000 pesetas.
 Total gastos, 48.834.780 pesetas.

Ingresos

Capítulo 1º, 11.365.667 pesetas.
 Capítulo 2º, 2.400.000 pesetas.
 Capítulo 3º, 4.093.530 pesetas.
 Capítulo 4º, 29.540.763 pesetas.
 Capítulo 5º, 1.382.820 pesetas.

Capítulo 7º, 1.000 pesetas.

Capítulo 9º, 51.000 pesetas.

Total ingresos, 48.834.780 pesetas.

La plantilla de personal aprobada queda así:

A) Personal funcionario:

Denominación, secretario; requisitos para su desempeño, Habilitación Nacional, grupo B.

Denominación, auxiliar administrativa; requisitos para su desempeño, funcionario grupo D.

Denominación, alguacil operaria; requisitos para su desempeño, funcionario grupo E.

B) Personal laboral fijo: Una plaza de asistente social, mancomunada con otros cuatro Ayuntamientos.

C) Personal laboral eventual: Seis plazas de limpiadoras de escuelas y oficinas, y una plaza de profesora de alfabetización de adultos.

Contra el presente presupuesto general se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», según lo establecido en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150.3 de la referida Ley 39/88 y 20.3 del R. D. 500/90, de 20 de abril.

Villacarriedo a 2 de agosto de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/100113

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO**ANUNCIO**

Rendida la cuenta general del presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio de 1993, una vez dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Villacarriedo a 12 de julio de 1994.—El alcalde, Benjamín Quintana Revuelta.

94/92184

AYUNTAMIENTO DE SELAYA**ANUNCIO**

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria de 22 de julio de 1994, la modificación de créditos al presupuesto vigente número 1 de 1994, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones y alegaciones contra el mismo, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre, transcurrido este plazo en ausencia de reclamaciones, la presente modificación de créditos se entenderá aprobada definitivamente.

Selaya a 26 de julio de 1994.—El alcalde, Juan Venero Gómez.

94/96862

AYUNTAMIENTO DE SELAYA**ANUNCIO**

Aprobada en sesión plenaria de fecha 22 de julio de 1994, la ordenanza reguladora de los acuerdos generales que disciplinan el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal en desarrollo de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, se exponen al público, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones y sugerencias (artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril), de no presentarse reclamaciones, la ordenanza aprobada y los acuerdos a que se contrae, se verán elevados a definitivos automáticamente.

Selaya a 26 de julio de 1994.—El alcalde, Juan Venero Gómez.

94/96858

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Rendida y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de 22 de julio de 1994, la cuenta general del ejercicio presupuestario correspondiente a 1993, se abre un plazo de exposición al público, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, podrán los interesados examinarla y formular por escrito, reparos y observaciones que consideren de razón, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Selaya a 26 de julio de 1994.—El alcalde, Juan Venero Gómez.

94/96860

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO**EDICTO**

Rendidas las cuentas generales del presupuesto y la de administración del patrimonio del ejercicio de 1993 y dictaminadas por la comisión especial de cuentas, quedan expuestas al público por término de veinte días hábiles, durante cuyo plazo los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Viesgo, 11 de julio de 1994.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

94/91751

AYUNTAMIENTO DE SOBA**EDICTO**

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto para 1994, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

—Aumentos: 431.221, alumbrado público, 1.000.000 de pesetas.

—Deducciones: Con cargo al remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación anterior, 1.000.000 de pesetas.

Después de estos reajustes, el presupuesto de gastos queda como sigue a nivel de capítulos:

Capítulo 1: 13.014.253 pesetas.

Capítulo 2: 15.814.214 pesetas.

Capítulo 3: 553.876 pesetas.

Capítulo 4: 550.000 pesetas.

Capítulo 6: 9.400.000 pesetas.

Capítulo 7: 2.000.000 de pesetas.

Capítulo 9: 649.313 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Soba a 12 de julio de 1994.—El alcalde-presidente, Tomás Canales Gómez.

94/92388

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER****Sección Tercera***Expediente número 154/94*

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander y Cantabria,

Certifico: Que en el rollo de apelación número 154/94 de esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante de los autos de juicio de cognición número 443/92 del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, seguidos a instancia de doña Carmen Mengibar Cabezón, doña María Reyes González del Río Galardi y don Luis González Díaz, contra doña Amparo de la Peña Díaz, herederos de don Edmundo Miguel González Ruiz y personas desconocidas con interés, siendo apelantes doña Amparo de la Peña Díaz, don Miguel, don Edmundo y doña Amparo González de la Peña, ambos teniendo por designado al procurador de los Tribunales don Antonio Nuño Palacios a efectos de notificaciones, y como apelados, doña Carmen Mengibar Cabezón, doña María Reyes González del Río Galardi y don Luis González Díaz, ambos teniendo por designada a la procuradora de los Tribunales doña Silvia Espiga Pérez a efectos de notificaciones, y herederos de don Edmundo Miguel González Ruiz y personas desconocidas con interés (en rebeldía), se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio del presente año cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Ilustrísimos señores don Francisco Martínez Cimiano, don Antonio Muñiz Díez y don Carlos Huidobro Blanc. Santander a 15 de junio de 1994. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander los presentes autos de juicio de cognición número 443/92, sobre reclamación de cantidad, por reparación de obras, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, seguidos entre partes, como apelantes doña Amparo de la Peña Díaz, don Miguel, don Edmundo y doña Amparo González de la Peña, teniendo todos ellos por designado al procurador señor Nuño Palacios a efectos de notificaciones, y como apelados doña Carmen Mengibar Cabezón, doña María Reyes González del Río y don Luis González Díaz, te-

niendo ambos por designada a la procuradora señora Espiga Pérez a efectos de notificaciones, y herederos de don Edmundo Miguel González Ruiz y personas desconocidas con interés (en rebeldía), y todos ellos igualmente circunstanciados en aquella sentencia.

Rollo de Sala número 154/94, actuando como ponente el ilustrísimo señor magistrado don Francisco Moya Hurtado.

Parte dispositiva: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Amparo de la Peña Díaz, don Miguel, don Edmundo y doña Amparo González de la Peña contra la sentencia del ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander de fecha 22 de noviembre de 1993, en los autos de los que dimana el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia mencionada, con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Y para que conste y sirva de notificación a las partes apeladas, herederos de don Edmundo Miguel González Ruiz y personas desconocidas con interés (en rebeldía) y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de esta Sala, firmo el presente, en Santander a 15 de junio de 1994.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

94/85538

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 374/92

Doña María Jesús García Pérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 374/92, a instancia de «Grúas Fam, S. A.», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra «Inmuvisa, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, 208.551 pesetas de principal más 100.000 pesetas de intereses, gastos y costas; por providencia de esta fecha, por ignorarse el paradero de la expresada demandada y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Bancos:

1. «Caja Cantabria», en Sarón.
2. «Banco Herrero», Isabel II, cuenta corriente número 7010-2.
3. «Banco del Comercio», Santander, AG 9017.
4. «Banesto», en Rasines, cuenta corriente número 850001-273.

Vehículos: S-8521-X y S-5161-M.

Inmuebles:

1. Ramales de la Victoria, finca «El Palacio». Finca 8.224.
2. Rasines: Fincas 7.297, 7.300 y 7.308.
3. Rasines: Fincas 6.974 y 6.974.
4. Finca en Colindres.

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a la mencionada demandada el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Laredo a 5 de julio de 1994.—La jueza, María Jesús García Pérez.

94/96386

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 203/94

Don Andrés Díez Astraín Rodrigo, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 203/94, a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Juan J. González Pérez y doña María Luisa Fernández Galán, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, 6.317.528 pesetas de principal más 2.500.000 pesetas de intereses, gastos y costas; por providencia de esta fecha, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo del siguiente bien:

Finca número 18.235 N, libro 545, tomo 2.165 y página 075.

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Laredo a 13 de julio de 1994.—El juez, Andrés Díez Astraín Rodrigo.

94/96004

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 615/93

Don Ángel Valle de Pablo, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 615/93, se tramitan autos de juicio de mayor cuantía seguidos a instancia de «Electra de Buelna, S. L.», representada por el procurador señor Trueba Puente, frente a «Nueva Montaña Quijano, S. A.», «Trefilerías

Quijano, S. A.» y contra «Granja Royo, S. A.» en las personas de sus apoderados o representantes al efecto sobre declaración de obligaciones y cesiones en cuyos autos se ha acordado emplazar a los demandados que se dirán, para que dentro del improrrogable término de nueve días se personen en los autos en forma, apercibiéndoles que en caso de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sirva de emplazamiento a las codemandadas «Granja Royo, S. A.» y «Nueva Montaña Quijano, S. A.», al no poder llevar a cabo dicha diligencia personalmente, se expide y firma el presente.

Torrelavega.—El secretario, Ángel Valle de Pablo.

94/97135

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Cédula de citación

Expediente número 53/94

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 53/94, seguido en este Juzgado sobre lesiones e insultos, en que figura como denunciado don Francisco Calderón Carrera, he acordado citar al mismo en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 20 de octubre, a las diez cuarenta y cinco horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y sirva de citación al mencionado implicado, expido la presente, en Torrelavega a 8 de agosto de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/103765

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 320/93

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 320/93, promovido por doña Carmen Teira Cobo, en nombre y representación de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», asistida del letrado don Juan José Fernández González, contra «Maquinaria Agrícola del Norte, S. A.», en situación de rebeldía procesal, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son a tenor literal los siguientes:

Sentencia.—En Torrelavega a 10 de mayo de 1994. Vistos por doña Elena Antón Morán, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio de cognición número 320/93, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de la procuradora doña Carmen Teira Cobo, en nombre y representación de la compañía mercantil «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», asistida del letrado don Juan José Fernández González, contra la compañía mercantil «Maquinaria Agrícola del Norte, S. A.», en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, en nombre y representación de la compañía mercantil «Electra de Viesgo, S. A.», contra la compañía mercantil «Maquinaria Agrícola del Norte, S. A.» y en su consecuencia, debo de condenar y condeno a la expresada demandada a que abone a la actora la cantidad de 417.883 pesetas, intereses legales y costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada compañía mercantil «Maquinaria Agrícola del Norte, Sociedad Anónima», con domicilio desconocido, contra la que cabe recurso de apelación a interponer en el término de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Expido el presente, en Torrelavega a 18 de mayo de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/84704

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958